Capítulo cuarto

Los límites a las sanciones internacionales. El caso de la energía

Sonia Velázquez León

Resumen

Las sanciones internacionales son ya desde hace décadas parte de los instrumentos de acción exterior de Estados y organismos internacionales. Entre estas sanciones, las dirigidas a recursos energéticos han ganado relevancia, especialmente en el marco de conflictos como el de Rusia o Irán, con un componente energético relevante. Pero existen debates importantes en torno a las sanciones energéticas internacionales, en concreto sobre su legitimidad, su efectividad y su impacto. Respecto a la legitimidad, no existen autoridades que las regulen a nivel internacional, lo que genera dudas sobre quién debe imponerlas y quién las autoriza. En lo que respecta a su efectividad, con los objetivos adecuados pueden generar importantes pérdidas de ingresos y daños incluso militares sobre el objetivo. Pero también tensan el mercado, pues hay pocos sustitutos para los países que exportan energía y, en estos, acaban generando pérdida de libertades. En lo que respecta al impacto de las sanciones energéticas internacionales, en el corto plazo, los países que las sufren se adaptan, pero en el largo plazo provocan un daño estructural grave, pues la energía requiere tecnología e inversión a largo plazo. La situación es aún más compleja en un contexto global e

interconectado como el actual, donde países sancionados como Irán, Venezuela y Rusia pueden evadir las sanciones y vender sus recursos, rebajados, a países con grandes necesidades energéticas, como China o India. A la vez, en el mercado negro, estos mismos países llevan a cabo prácticas ilícitas como el *ship to ship* y cuentan con el advenimiento de intermediarios, como Malasia, y otros Estados como Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudí o Kirguistán aprovechan la situación para impulsar sus propios intereses. Irremediablemente, todo esto acaba repercutiendo sobre los precios del petróleo y el gas, lo que acaba afectando de forma directa a quienes han impuesto las sanciones.

Palabras clave

Sanción internacional energética, Legitimidad, Efectividad, Impacto, Globalización.

The limits of international sanctions. The case of energy

Abstract

International sanctions have been part of the instruments of external action of states and international organizations for decades. Among these sanctions, those targeting energy resources have gained relevance, especially in the context of conflicts such as those in Russia or Iran. However, there are important discussions about international energy sanctions, in particular about their legitimacy, effectiveness and impact. Regarding legitimacy, there are no authorities that regulate them at the international level, which raises doubts about who should impose them and who authorizes them. The effectiveness of sanctions is greater with the adequate objectives because they generate significant revenue losses and even military damage to the target. But they also strain the market, as there are few substitutes for countries that export energy, and in those countries, they end up generating loss of freedoms. Finally, regarding the impact of international energy sanctions, in the short term the countries that suffer them end up adapting themselves, but in the long term they cause serious structural damage, since energy requires long-term technology and investment. The situation is even more complex in the current global and interconnected context, where sanctioned countries such as Iran, Venezuela and Russia may evade sanctions and sell their resources, at a discount, to countries with large energy needs, such as China or India. At the same time, on the black market, these same countries carry out illicit practices such as ship-to-ship, counting on the advent of intermediaries such as Malaysia. Meanwhile, others such as the United Arab Emirates, Saudi Arabia or Kyrgyzstan take advantage of the situation to promote their own interests. All this ends up having an impact on oil and gas prices, which directly affects those who have imposed the sanctions.

Keywords

International energy sanction, Legitimacy, Effectiveness, Impact, Globalization.

SANCIONES ENERGÉTICAS INTERNACIONALES

SANCIONES SANCIONES SANCIONES SANCIONES SANCIONES SANCIONES

LEGITIMIDAD

ORGANISMOS INTERNACIONALES

UE ONU OSCE

+

PAÍSES

+

OPEP AIE WEC

IEF IRENA

NO AUTORIDAD
NO OBLIGACIÓN

EFECTIVIDAD

COERCING
CONSTRAINING
SIGNALLING

SMART SANCTIONS

PÉRDIDA DE INGRESOS

DAÑO MILITAR

POCOS SUSTITUTOS

PÉRDIDA LIBERTADES

IMPACTO

CORTO PLAZO

ADAPTACIÓN

LARGO PLAZO

DAÑO ESTRUCTURAL

+

ENERGÍA REQUIERE TECNOLOGÍA E INVERSIÓN A LARGO PLAZO

CAMBIOS EN EL MUNDO GLOBAL

SANCIONES SANCIONES SANCIONES SANCIONES SANCIONES SANCIONES SANCIONES

NUEVOS MERCADOS

MERCADO NEGRO

OIL

DESCUENTOS

IRÁN VENEZUELA RUSIA

CHINA INDIA

SHIP TO SHIP

TETERAS CHINAS

MALASIA

REVENTA
(SUBIDA DE PRECIOS)

KIRGUISTÁN

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

ARABIA SAUDÍ

UNIÓN EUROPEA

1 Introducción

La guerra de Rusia sobre Ucrania introdujo con fuerza la energía a los debates políticos por su importancia en cuanto a dependencia entre países y las graves consecuencias de su carencia para la economía de los países importadores de petróleo y gas. Pero trajo también otro tema a la palestra: las sanciones energéticas internacionales. En un país como Rusia, donde los recursos energéticos pesan tanto, ya que se encuentra entre los tres mayores productores de petróleo en el mundo junto con Arabia Saudí y Estados Unidos y cuenta con las mayores reservas de gas natural del mundo (Agencia Internacional de la Energía, 2022), era indudable que, a la hora de aplicar sanciones internacionales, el sector energético sería uno de los grandes afectados.

Ahora bien, no es el caso de Rusia el único relevante. En el contexto de las sanciones internacionales y mucho más en el de las energéticas destacan otros países como Irán o Venezuela, sancionados ya desde hace décadas por sus actividades contrarias al derecho internacional. En un contexto en el que los países, especialmente los occidentales, descartan intervenciones militares, las sanciones se han vuelto una herramienta clave para reaccionar ante las acciones de los agresores de forma firme y con impacto, pero a la vez evitando un ataque armado.

Entre las sanciones internacionales destacan las de índole energética, entendidas como aquellas que se dirigen directamente a las capacidades y recursos de un país, en especial el gas y el petróleo, para impedirle disponer de energía o exportarla al exterior. Estas sanciones son especialmente importantes porque afectan de manera indiscutible al propio desarrollo del país sancionado, a sus relaciones con otros países y a su posición en el mercado global.

Existen una serie de «grandes debates» en torno a las sanciones: el primero es sobre la legitimidad; es decir, quién tiene la autoridad (moral y legal) para imponer sanciones internacionales. El segundo trata sobre la efectividad de las sanciones y los objetivos que deben perseguir y el tercero es el de su impacto, tanto a corto como a largo plazo. En el caso de las sanciones energéticas, estos debates son perfectamente aplicables, con sus particularidades propias, en casos como el de Rusia, Irán o Venezuela.

Además, estos debates en torno a las sanciones cobran un mayor sentido en el mundo globalizado, cambiante e hiperconectado

de hoy, donde las acciones de un sujeto o actor internacional tienen repercusiones directas sobre el resto y sobre el equilibrio internacional.

Este artículo analiza todas estas cuestiones, desde la definición y características de las sanciones, pasando por los grandes debates en torno a ellas hasta terminar con el impacto del mundo global de hoy sobre las sanciones.

2 Las sanciones internacionales

A la hora de abordar las sanciones internacionales, su aplicación, efectividad, objetivos y críticas es necesario empezar por definir el concepto de sanción internacional y, en concreto, las de carácter energético y repasar también la evolución histórica de este tipo de medidas.

2.1 Definir el concepto de sanción internacional

Si bien las sanciones internacionales no tienen una definición universal (López, 2024), para el Diccionario Legal de Oxford las sanciones son «cualquier medida aplicada contra un Estado para obligarle a obedecer el derecho internacional o castigarle por un incumplimiento [del mismo]» (López, 2024). El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (s. f.) da una definición más detallada, al entender las sanciones como «medidas coercitivas que se aplican contra Estados, entidades no estatales o individuos que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacional». Señala, además, el organismo que los objetivos que persigue una sanción son «modificar el comportamiento de un actor, disminuir su capacidad de maniobra o debilitar su posición y denunciar públicamente a aquellos actores que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacional» y termina apuntando algunos matices fundamentales de las sanciones, como son que deben ser preventivas y proporcionales y que actúan como alternativa al uso de la fuerza armada.

El hecho de que sean medidas concretas y que tengan un fundamento legal hace que las sanciones vayan más allá que las declaraciones, advertencias o amenazas (López, 2024). El profesor Roberto Ago y los análisis posteriores de sus trabajos destacan como elementos críticos de una sanción los siguientes: debe tratarse de una respuesta a un acto ilícito previo, debe ser un acto coercitivo y debe ir dirigido a reprimir conductas des-

viantes (Gallo, Gauché y Huertas, 2008). En términos jurídicos, una medida es considerada una sanción cuando cumple con cuatro requisitos fundamentales, que bien resume Herrera (1998, pp. 115-128; Contreras González, 2022):

- Es una respuesta ante un incumplimiento del orden jurídico internacional.
- Conlleva una aplicación externa, es decir, se impone sobre los intereses o bienes de otro actor.
- Es una medida coercitiva, lo cual significa que influye sobre la conducta del otro. Dicho eso, conviene no confundir coerción con coacción; lo primero es la potencialidad del uso del segundo.
- Es una medida institucionalizada, lo cual quiere decir que está determinada previamente por la comunidad internacional, con unas magnitudes y límites establecidos que garanticen su proporcionalidad y legitimidad (Pérez, 2024).

2.2 Las sanciones internacionales energéticas: características y origen

Dentro del amplio espectro de posibles sanciones (económicas, financieras, diplomáticas, representativas, etc.) se encuentran también las energéticas. Este tipo de sanciones buscan restringir o bloquear el suministro y la venta de recursos energéticos a, o desde, un país mediante medidas como la prohibición de importaciones o exportaciones de productos energéticos, la interrupción del flujo energético por distintas infraestructuras como oleoductos o gasoductos o el bloqueo de transacciones de alguna manera vinculadas al sector energético (Pérez, 2024).

Las sanciones energéticas internacionales repercuten de manera directa en la geopolítica y la diplomacia. Santos Vieira De Jesús argumenta que las capacidades energéticas pueden utilizarse como instrumentos de política exterior para disuadir, reducir o eliminar amenazas y riesgos a la seguridad nacional, incluso para influir o controlar la dirección de eventos o relaciones internacionales (Mirza Sadaqat Hudaa). Goldthau y Witte definen la diplomacia energética como «el uso de la política exterior para asegurar el acceso a los suministros energéticos del exterior y promover la cooperación en el sector energético, especialmente de forma bilateral junto a otros Estados» (Mirza Sadaqat Hudaa). La energía se establece, así, como una esfera clave de la política exterior.

El Consejo Mundial de la Energía analiza tres dimensiones fundamentales en relación con la energía y la geopolítica energética: seguridad, equidad y sostenibilidad energética. Las sanciones tienen un especial impacto en la seguridad energética, que se consigue con (1) una gestión eficiente de los suministros primarios de energía tanto desde fuentes domésticas como externas, (2) la garantía de fiabilidad de las infraestructuras energéticas y (3) asegurando la capacidad de los proveedores de energía para cubrir la demanda actual y futura. Hoy, tanto para países importadores como exportadores, el ámbito energético es una cuestión de protección del interés nacional y ambos desarrollan una diplomacia energética que tiene como fin garantizar su propia independencia y seguridad (Hancock, 2014).

2.3 Evolución histórica de las sanciones internacionales

Pese a lo que pueda pensarse, las sanciones internacionales están lejos de ser algo novedoso, pues llevan utilizándose desde la antigua Grecia, cuando Atenas impuso un embargo comercial a Mégara en el 432 a. C (Gómez, 2022).

Las primeras sanciones internacionales con un cierto componente energético se vieron en 1930 y 1940. En 1935 la Italia de Benito Mussolini invadía Etiopía y, en respuesta, la Sociedad de Naciones imponía un impactante paquete de sanciones contra Italia, que incluía un embargo de armas y otras medidas, como la prohibición de importar ciertas materias primas de Italia, entre ellas el petróleo (Gómez, 2022). Las sanciones tuvieron un importante impacto sobre la economía italiana, aunque no lograron frenar la conquista de Etiopía, en gran medida porque Italia pudo seguir exportando precisamente carbón y petróleo (recursos energéticos) a los países que no se sumaron al paquete de sanciones. Otro ejemplo posterior vendría en la década de 1940, cuando Estados Unidos llegó a un embargo total de petróleo sobre Japón, secundado por Gran Bretaña, que hizo verdadero daño a la economía e industria armamentística japonesa, dependiente del petróleo de California, y que, por otro lado, llevó a Japón a intentar la conquista de las entonces Indias Orientales (hoy Indonesia), en busca de reservas petrolíferas para su maquinaria bélica (Garfias, 1939).

Tras la Segunda Guerra Mundial, la recién creada Naciones Unidas adoptaría su carta fundamental, en la que recogería en su artículo 41 la potestad del Consejo de Seguridad de establecer

medidas como las hoy denominadas sanciones (Gómez, 2022). La primera vez en la que Naciones Unidas pudo adoptar sanciones de forma obligatoria sería en 1965 sobre el Gobierno de Rodesia del Sur.

Durante la Guerra Fría, las sanciones vuelven al escenario internacional con la invasión de Irak sobre Kuwait y la guerra de Yugoslavia y traen consigo dos nuevas realidades. Primero, en lo relativo al impacto de las sanciones se puso de manifiesto que las sanciones internacionales afectan duramente a la población civil, lo que daría pie a las llamadas «sanciones inteligentes», más limitadas y con objetos y sujetos específicos (Gómez, 2022). Segundo, porque ganaron fuerza los debates sobre los objetivos reales de las sanciones, su legitimidad y cuándo aplicarlas, en especial ante las distintas políticas llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y en concreto los cinco países con capacidad de veto (China, Estados Unidos, Rusia, Francia y el Reino Unido).

Especialmente a partir de los noventa, las sanciones internacionales han ido en auge, impulsadas por Naciones Unidas y organizaciones internacionales como la Unión Europea (Blanco, 2023). En todo caso, conviene recordar que en muchas ocasiones no han dejado de ser restricciones impuestas por Naciones Unidas, pero en las que requería a los Estados su cumplimiento, como en el caso de Sudáfrica con el *apartheid* (Gómez, 2022). De hecho, son numerosos los estudios que se preguntan cuánto de ese esfuerzo en sanciones ha sido verdaderamente el origen de importantes cambios políticos (Levy, 1999) y cuánto en realidad de esas distintas transformaciones se ha debido a otras medidas diferentes. Haciendo un repaso rápido, desde 1966 Naciones Unidas ha establecido 31 regímenes de sanciones, en concreto sobre Rhodesia del Sur, Sudáfrica, la antigua Yugoslavia, Haití, Angola, Liberia, Etiopía, Ruanda, Sierra Leona, Costa de Marfil, Irán, Somalia, Eritrea, Irak, la República Democrática del Congo, Sudán, Líbano, Corea del Norte, Libia, Guinea Bissau, República Centroafricana, Yemen, Sudán del Sur y Mali, además de a organizaciones criminales como el Dáesh, Al Qaeda y los talibanes.

Al margen de esto, lo cierto es que el proceso que ha impactado de forma directa sobre las sanciones, su aplicación, utilidad, eficacia y consecuencias es la globalización, un proceso histórico de integración en los ámbitos político, económico, social, cultural y tecnológico que ha convertido al mundo en un lugar cada vez más interconectado, lo que implica un mayor desarrollo

tecnológico y el incremento de los flujos comerciales, al mismo tiempo que la interdependencia de las economías nacionales. Este último punto es crucial en relación con las sanciones internacionales, pues precisamente tanto su eficacia como su evasión se deben en gran medida a esa interconexión económica que trae la globalización.

3 Los grandes debates en torno a las sanciones

Alrededor de las sanciones internacionales, incluidas las energéticas, existen importantes debates, en concreto sobre su legitimidad, efectividad e impacto. Respecto al primero, en la actualidad imponen sanciones organismos internacionales como Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE, pero también países de manera unilateral, y todos ellos enfrentan dilemas de legitimidad y capacidad. En relación con el segundo debate, sobre la efectividad de las sanciones, son numerosas las dudas sobre cuál debe ser el verdadero fin de una sanción, qué objetivos debe buscar y sobre cómo hacer que las sanciones sean efectivas. Por último, respecto al impacto de estas sanciones, resulta muy variable dependiendo de si se mira el corto o el largo plazo.

3.1 La legitimidad de las sanciones internacionales

Existe un cierto acuerdo teórico en que las sanciones deben tratarse de medidas institucionalizadas que deben provenir de una institución con una determinada legitimidad para su aplicación y que, como señala Norberto Bobbio (Martínez, 2024), la institución que imponga esas sanciones tenga no solo legitimidad, sino también capacidad para supervisarlas. Ahora bien, las sanciones internacionales entran como tal en el marco del derecho internacional, que define Hans Kelsen como un orden coactivo de normas jerarquizadas para promover la paz (García Pascual, 2018), y, en ese marco, la situación puede resumirse en que, si bien existen ciertos organismos internacionales con legitimidad y capacidad reconocida para imponer esas sanciones, no existen reglas aceptadas por todos los sujetos y actores internacionales en lo que se refiere a sanciones, su aplicación, limitaciones, objetivos ni motivaciones (Álvarez Zárate, 1998). Así, son los Estados los que deciden a quién imponer sanciones, por qué y sobre quién y también si extenderlas o no y si aplicarlas de forma unilateral o bajo el amparo de un organismo internacional.

3.1.1 ¿Quiénes imponen sanciones? Organismos internacionales y países

En la actualidad son tres los organismos internacionales con capacidad reconocida para imponer sanciones: Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Unión Europea (UE) (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, s. f.), cada una de ellas con distinto alcance y condiciones. El caso más sencillo es el de la OSCE, cuyas sanciones pueden adoptar la forma de embargos a la compraventa de material de defensa y doble uso (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, s. f.). La OSCE (2016) utilizó estas medidas en 1992, en el marco del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán por Nagorno-Karabakh.

En cuanto a la ONU, la aplicación de sus sanciones se basa en el artículo 41 del capítulo VII, relativo a la «acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión» de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945). Ahora bien, Naciones Unidas tiene un talón de Aquiles con sus sanciones debido al hecho de que es el Consejo de Seguridad el órgano de Naciones Unidas que debe aprobar la imposición de estas medidas. Esto implica que habrá siempre cinco Estados con capacidad de veto sobre su aplicación —Rusia, China, Estados Unidos, Reino Unido y Francia— y estos decidirán si consideran adecuada la aplicación en base a sus propios intereses. Así, en el caso de la invasión a Ucrania, Naciones Unidas no ha podido imponer sanciones a Rusia, pues se ha encontrado de frente con el veto de la propia Rusia (Gómez, 2022). En el caso de Venezuela, Estados Unidos, Francia y Reino Unido, todos ellos con veto en el Consejo de Seguridad, se posicionaron a favor de Juan Guaidó, expresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela y posteriormente presidente interino de Venezuela reconocido por Estados Unidos y otros países, cara visible de la oposición a Nicolás Maduro. Mientras, China y Rusia se posicionaron a favor de Nicolás Maduro, presidente y líder autoritario de Venezuela desde 2013 (Gratius y Ayuso, 2020). Las posiciones tan distantes entre unos y otros países con veto imposibilitó de nuevo la aplicación de sanciones.

Para la Unión Europea, las sanciones son una herramienta cada vez más frecuente de la Política Europea de Seguridad Común (PESC) para promover el cumplimiento de los objetivos europeos en política exterior. En cuanto a su base, es el artículo 21

del Tratado de la Unión Europea el que prevé la adopción de medidas para defender los valores europeos y el derecho internacional (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2022). En concreto, la Unión Europea puede implementar (1) medidas de trasposición, es decir, aplicar las establecidas por Naciones Unidas previamente; (2) medidas adicionales a las ya impuestas por Naciones Unidas, y (3) medidas autónomas, aquellas que impone la Unión Europea de manera exclusiva (Garrillo, 2020). Desde los años noventa y la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, el número de sanciones impuestas por la Unión Europea ha aumentado de forma considerable (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2022). Destaca en este sentido que la Unión Europea ha impuesto hasta la fecha un total de catorce paquetes de sanciones contra Rusia (Consejo de la Unión Europea, 2024), a la par que se ha esforzado por eliminar cualquier rastro de la posible influencia del presidente de dicho país, Vladimir Putin, en la economía y política europeas prohibiendo a las compañías rusas contar con apoyos de *lobbies* en Bruselas, vetando la entrada de representantes rusos al Parlamento Europeo y animando a sus Estados miembros a eliminar influencias rusas de sus economías, nada fácil considerando que uno de los sectores europeos donde Rusia tenía más influencia era en el petrolífero (Velázquez, 2022).

Vistos los tres organismos que en principio tienen legitimidad reconocida para imponer sanciones, también los países pueden de forma individual establecer sanciones contra otros de forma unilateral. Este tipo de medidas puede imponerlas un país de forma autónoma, porque considere que limitar determinada actividad económica o comercial del otro es necesario para sus intereses políticos, sociales, económicos, etc., porque quiera mostrar su rechazo ante determinada actividad o manifestar su disconformidad o disputa particular con otro Estado.

El país que más sanciones ha impuesto sobre otros ha sido y es, hoy en día, Estados Unidos. Impone sus sanciones a través de la Oficina de Control de Activos Estadounidense (OFAC) (Garrillo, 2020) y ha mantenido las sanciones como parte de su política tanto con Gobiernos demócratas como republicanos (Rodríguez, 2023). El país al que más sanciones ha impuesto Estados Unidos es a Irán, pero el país al que más sanciones ha impuesto en solitario es Venezuela, incluso pese a las amplias sanciones impuestas a Rusia en los últimos tiempos (Salehi-

Isfahani, 2024). Su política de sanciones le ha ocasionado numerosas críticas, sobre todo por su extraterritorialidad, es decir, su aplicación de sanciones no solo sobre su objetivo, sino también sobre todos aquellos otros sujetos que tengan relación con su objetivo (Taran, 2024).

Ha habido enfrentamientos notables. En 2017, Alemania y Estados Unidos se enfrentaron por las sanciones que Estados Unidos impuso para evitar la construcción del gasoducto Nord Stream 2 entre Rusia y Alemania (Demarais, 2023). La injerencia estadounidense trajo el enfado de Alemania (Velázquez, 2021); es más, al margen de que el propio Nord Stream 2 y la estrecha relación que mantenían en aquellos años Rusia y Alemania no fuera del agrado de numerosos países europeos, la mayoría de ellos coincidían en que Estados Unidos estaba «yendo demasiado lejos» al intentar impedir la construcción de una infraestructura en suelo europeo (Demarais, 2023). De nuevo, en febrero de 2020 y como parte de su política de sanciones contra Venezuela, de por sí no compartida por la Unión Europea ni amparada por Naciones Unidas, Estados Unidos sancionaba a varios socios de Venezuela (Contreras González, 2022), en concreto a la energética rusa Rosneft (Winston y Azhar, 2024) y a la China National Petroleum Corporation (CNPC) (Contreras González, 2022). Dos años después, en 2022, China se quejaba públicamente de que las sanciones estadounidenses contra Irán afectasen a sus negocios (Galbraith, 2022).

Si ya existen dificultades a la hora de justificar la aplicación de las sanciones internacionales, hay aún más al intentar justificarlas en el caso de que las imponga un país por sí solo, pues cabe la duda sobre los intereses que persigue quien se pretende defender con las sanciones (Peña, 2021) y la legitimidad de un determinado país para hacer de «autoridad internacional» (Álvarez Zárate, 1998).

Lo cierto es que son muchos los obstáculos a la hora de legitimar la aplicación de sanciones, incluso al margen de las dificultades ya señaladas para las organizaciones internacionales. En la actualidad no hay un criterio definido ni compartido sobre qué motiva la imposición de sanciones, si se trataría de violaciones de derechos humanos, si, en cambio, las motivan acciones políticas o militares o qué activa la aplicación de estas medidas. Además, tampoco está claro que el hecho de que una mayoría de Estados decida sancionar a otro implique que estos tengan legitimidad para hacerlo.

3.1.2 La ausencia de autoridad internacional para imponer sanciones energéticas

En el ámbito energético, Naciones Unidas no cuenta con ninguna agencia u organismo regulador y, en cuanto a la Unión Europea, la propia crisis energética generada con la invasión de Rusia sobre Ucrania ha puesto de relieve la falta de política energética comunitaria y, por ende, también de cualquier tipo de institucionalidad al respecto. Si bien en 2015 la Comisión Europea publicaba la estrategia conocida como Unión de la Energía, la crisis energética sufrida tras la pandemia del COVID-19, provocada en gran medida por la recuperación de la actividad económica, puso de manifiesto la falta de coordinación y de capacidad supranacional de la Unión Europea para dirigir la política de energía de sus Estados miembros.

Si se revisan organizaciones internacionales de índole energética, la falta de autoridad sancionadora es clara. Entre las organizaciones más antiguas están la OPEP y la AIE. La Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) fue creada en 1960 y ampliándose de manera progresiva con el objetivo de coordinar y unificar las políticas petrolíferas de sus distintos miembros para garantizar una cierta estabilidad del mercado del petróleo a los vendedores de este recurso (Organization of the Petroleum Exporting Countries, s. f.). Dejando al margen su actuación, a veces considerada propia de un cártel y otras veces como dirigida por los países de mayor peso, como Arabia Saudí, la OPEP no tiene en ningún momento funciones propias asociadas a la imposición de sanciones ni ha mostrado nunca interés en algo similar. Tampoco las tiene la Agencia Internacional de la Energía (AIE), creada a modo de «contrapropuesta» ante la OPEP en 1974 y su embargo petrolífero y cuyo objetivo principal es la gestión de posibles emergencias en situaciones de crisis de abastecimiento (Álvarez-Verdugo, 2016).

A estos organismos se sumarían otros como el Consejo Mundial de la Energía (World Energy Council, WEC) y el Foro Internacional de la Energía (IEF), dedicados al diálogo y las políticas públicas energéticas. El Consejo Mundial de la Energía se define (ENERCLUB, s. f.) como la organización independiente e imparcial de líderes y profesionales de la energía más antigua del mundo, pues fue fundado en 1923, y aúna los intereses de organizaciones, empresas, Gobiernos, sociedad civil y académicos. Por su parte, el Foro Internacional de la Energía (s. f.) es una organización interguber-

namental, que tuvo como origen la búsqueda de un diálogo entre países productores de energía y consumidores de ella, hoy sirve como foro de diálogo entre países productores y consumidores de energía.

A estos organismos podrían sumarse muchos otros, desde la IRENA, Agencia Internacional de las Energías Renovables, dedicada a energías verdes, o la World Energy Efficiency Association, dedicada a la promoción de la eficiencia energética. Pero se constata la ausencia de cualquier institución supranacional con capacidad y legitimidad (ni siquiera con una de ambas) para imponer sanciones internacionales de índole energética.

Como reflexión general sobre el debate de la legitimidad de las sanciones pueden sacarse ciertas conclusiones. La principal es que, en términos generales, al enmarcarse esa legitimidad en la falta de obligatoriedad del derecho internacional, la aplicación de las sanciones y su alcance depende de la voluntad de los Estados y de sus intereses geopolíticos y, expresada en términos energéticos, sería que no existe ninguna autoridad con capacidad regulatoria de estas sanciones.

3.2 La efectividad de las sanciones internacionales

Un segundo debate alrededor de las sanciones es hasta qué punto son útiles y si merece la pena aplicarlas y cómo hacer que sean efectivas. En el caso de las sanciones de índole energética, su efectividad también es relativa.

3.2.1¿Cuál debe ser el objetivo de una sanción internacional?

En términos puramente teóricos, las sanciones internacionales, tanto las energéticas como de otro tipo, tienen una serie de objetivos (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2022) que pueden resumirse en: modificar un determinado comportamiento por parte de un Estado o entidad no estatal (*coercing*); facilitar una solución negociada o forzar la conclusión de un acuerdo de paz a través de la debilitación de la posición y capacidad de actuación del otro (*constraining*) (Rodríguez, 2022), y denunciar públicamente a todos aquellos que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (*signalling*).

Estos tres objetivos generales los resume en fines específicos no excluyentes entre sí la obra *Economic Sanctions Reconsidered* (Hufbauer *et al*., 2007; López, 2024):

1. Modificar las políticas del Estado objetivo a pequeña escala con objetivos más modestos, como mejoras en el respeto por los derechos humanos o la resolución de disputas sobre asentamientos (Fernández, 2003).
2. Desestabilizar el Gobierno objetivo.
3. Frenar un conflicto militar a baja escala.
4. Perjudicar el potencial militar del objetivo.
5. Modificar las políticas a gran escala del Estado objetivo.

Una de las mayores críticas a las sanciones es que estas no logran grandes resultados como serían el derrocamiento de un Gobierno o una revolución popular; por lo que cabe preguntarse si realmente se puede esperar esto de las sanciones internacionales, considerando que su generalización es mayor en las últimas décadas precisamente porque representan un punto intermedio entre la inacción y la acción militar, con consecuencias mucho más directas y graves, al menos en el corto plazo (Salehi-Isfahani, 2024). Decía en febrero de 2019 Mike Pompeo, secretario de Estado de Estados Unidos (Rodríguez, 2023), que esperaba que las sanciones contra Irán sirvieran para impulsar al pueblo a levantarse contra el régimen (Human Rights Watch, 2019). Lo cierto es que se ha demostrado que cuantas más sanciones se imponen, más tienden los Gobiernos sancionados a reducir las libertades democráticas, con el fin de socavar cualquier posible intento de rebelión o desafío (Rodríguez, 2023).

Otra crítica habitual a las sanciones es que deben causar daños suficientes sobre el país sancionado y aquí cabe preguntarse si realmente es eso lo que debe perseguirse. Las sanciones que se impusieron sobre Irak causaron tanto daño sobre la población que los secretarios generales de Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali y Kofi Annan, llegaron a cuestionar que el sufrimiento sobre la población fuera una forma legítima de ejercer presión sobre el régimen iraquí (El Fakih, 2020). Ello acabó dando pie al llamado programa Petróleo por Alimentos en 1996, para que Irak, país que no podía exportar petróleo desde 1991 por su invasión a Kuwait, pudiera recibir ayuda humanitaria.

En ocasiones las sanciones son entendidas únicamente como un castigo, cuando su naturaleza es la de una medida punitiva pero que tiene el objetivo de lograr un fin determinado. Es decir, una sanción no es meramente un castigo. De hecho, el término «sanción», en castellano, no es el que aparece en los artículos 40 y 41 de la Carta de Naciones Unidas (Gallo, Gauché, Huertas, 2008), donde se hace referencia a «medidas» para hacer efec-

tivas las decisiones de la ONU (El Fakih, 2020). Ahondando en esta cuestión, Van Rompuy, quien fuera presidente del Consejo Europeo, sostenía en 2014 «las sanciones no son una cuestión de venganza, son una herramienta de política exterior; no son un objetivo en sí mismas sino un medio para un fin» (Consejo de la Unión Europea, 2014). Francisco Rodríguez, destacado opositor a Maduro, defiende que las sanciones son útiles cuando ofrecen al régimen sancionado una salida (Sutherland, 2020), no cuando son un castigo, pues la falta de esa «salida» para el Gobierno sancionado hace que este piense que no gana nada cambiando su comportamiento (Demarais, 2023).

A menudo, las sanciones impuestas no han resultado tener la eficacia prevista debido a que parten de un planteamiento de objetivos erróneo. La implantación de sanciones debe buscar siempre una serie de fines razonables y limitados; hasta cierto punto cabría incluso buscar objetivos SMART, es decir, específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un plazo limitado (*Specific, Measurable, Achievable, Relevant, and Timely*). Esto, en términos de política internacional, puede traducirse en el compromiso o en el cumplimiento de un acuerdo internacional, el acercamiento entre las partes en conflicto o lograr que una de las partes abandone determinadas acciones. Es en torno a esos objetivos que se deberá medir la eficacia de las sanciones. Autores como Hufbauer y Elliot, entre otros, han concluido que las sanciones serán más efectivas en países económicamente más débiles y más aún en países dependientes del país sancionador (Fernández, 2003).

Además, las sanciones son más efectivas con un enfoque multilateral, pues cuantos más países apoyen la implantación de sanciones sobre otro, más difícil será que el sancionado redirija sus flujos comerciales a otros mercados y mayor impacto tendrán por tanto las sanciones (Fernández, 2003). Otra clave para que las sanciones internacionales sean efectivas es precisamente la percepción que tenga la población del país sancionado. Y es que, por ejemplo, en el caso de Rusia, la percepción del 66 % la población es que el objetivo de las sanciones es debilitar y humillar a Rusia (Fernández, 2003). El efecto que producen las sanciones en este sentido se conoce como «agrupación en torno a la bandera» y consiste en que las sanciones acaben por incrementar el apoyo de la población al Gobierno sancionado. Para evitarlo, es fundamental que las sanciones no sean vistas como un castigo o una injerencia extranjera (Fernández, 2003).

Para entender la importancia de tener objetivos claros al imponer sanciones, el caso de Irán es paradigmático. Tras las resoluciones de 1969 y 1929 (Álvarez Pérez, 2020) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2006 y 2010, respectivamente), las posteriores sanciones de Estados Unidos y la Unión Europea para restringir las exportaciones e importaciones iraníes de petróleo (Escribano, 2012) y prohibir las inversiones en el sector energético iraní (Oficina de Control de Activos Extranjeros, 2010) se combinaron con diálogo político hasta lograr alcanzar un acuerdo nuclear en 2015 (El Fakih, 2020). Entonces, Irán, China, Rusia, Estados Unidos, Francia, Alemania, Reino Unido y la Unión Europea firmaban el Plan de Acción Integral Conjunto (JCPOA, por sus siglas en inglés) para verificar el cumplimiento por parte de Irán de ciertas medidas y garantizar el carácter pacífico de su programa nuclear (Ministerio de Economía y Empresa, s. f.). Pero, en 2018, Donald Trump decidía sacar a Estados Unidos del JCPOA y volver a las sanciones, alineándose con otros países como Israel o Arabia Saudí, argumentando que Irán había continuado con sus planes nucleares sin autorización[1]. En la actualidad, el problema en lo que a sanciones con Irán se refiere es doble. Por un lado, si bien las sanciones tienen inicialmente un objetivo claro, como es llevar a Irán a la firma del JCPOA y su cumplimiento, tras la salida de Estados Unidos del acuerdo y las dudas de los demás países occidentales respecto al mismo, ahora hay dudas sobre qué objetivos específicos tendría continuar las sanciones contra Irán. Por otro lado, las sanciones estadounidenses son ahora las mayores nunca aplicadas sobre Irán. En ese sentido, también cabría preguntarse qué gana Irán con no desarrollar su capacidad nuclear o, dicho de otra forma, por qué no hacerlo (Geranmayeh, 2024).

En definitiva, respecto a la utilidad o no de las sanciones y los objetivos de estas, la clave estará en la determinación de unos fines adecuados y alcanzables, con metas medibles, considerando además que su efectividad será mayor si las sanciones son multilaterales y cuentan con apoyo popular en el país sancionado.

3.2.2 Efectividad de las sanciones energéticas

Las sanciones energéticas tienen algunas particularidades en relación con su efectividad. La primera de ellas es que tienen un impacto razonablemente alto. De los tres objetivos (*coercing,*

[1] Disponible en: https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/61e5eefa-7e1c-45f4-beea -0f167aa46ddb/content

constraining, signalling) que se destacaban como claves para las sanciones, no puede considerarse que las sanciones energéticas sean capaces, por sí solas, de lograr ninguno de ellos. Ahora bien, sí pueden contribuir de forma relevante a alcanzarlos, pues la falta de recursos energéticos, tanto en términos de flujos de petróleo o gas como en términos de beneficios económicos percibidos por un Estado por esos recursos, puede ser realmente significativa para el sancionado. Sirva de ejemplo Irán, donde el expresidente Hassahn Rouhani reconocía en enero de 2023 que su país había perdido en los tres últimos años unos 100 mil millones de dólares debido a las sanciones (IRAN International, 2024).

La segunda particularidad es que, en el caso de las sanciones energéticas, estas también dañan el potencial militar del país sancionado, pues la falta de combustible para su ejército puede frenar posibles avances militares. De hecho, las sanciones internacionales contra Rusia afectaron de forma directa a las fuerzas armadas de este país en su invasión de Ucrania, en concreto al combustible de sus carros de combate, hasta el punto de tener que limitar sus exportaciones a otros países para priorizar el suministro de combustible a sus unidades militares (BNE Intellinews, 2023).

La tercera particularidad en el caso de las sanciones internacionales es que, para sancionar a un suministrador en un mercado altamente interconectado y que gira en torno a un bien tan preciado como la energía, es necesario asegurarse un sustituto. Como ejemplo estarían las sanciones de Estados Unidos contra Irán, las cuales tuvieron éxito porque contaba con el apoyo de Arabia Saudí (Gordon, 2019) y su compromiso de cubrir el hueco en el mercado producido por el petróleo iraní.

Por último, en el caso de las sanciones energéticas, es especialmente relevante recordar que los Gobiernos bajo fuertes sanciones tienen tendencia a reducir las libertades democráticas. Es importante tenerlo presente porque muchos de los países ricos en recursos energéticos son ya de por sí poco democráticos, en gran medida debido a la llamada «maldición de los recursos», que lleva a los sucesivos Gobiernos a concentrar toda la economía y actividad industrial alrededor de esos recursos, impidiendo una diversificación sectorial más sólida y el desarrollo de un sistema más democrático. Las sanciones sobre Venezuela, Rusia o Irán, los tres países con índices democráticos dudosos y ricos en petróleo y gas, no han hecho sino reducir las escasas libertades

de sus poblaciones. Autores como Peksen y Cooper Drury han analizado cómo las sanciones económicas reducen aún más las libertades democráticas, pues permiten al régimen sancionado manipular las dificultades que causan las sanciones, acusando de estas a los países sancionadores (Rodríguez, 2023).

3.3 El impacto en el tiempo de las sanciones internacionales

El tercer gran debate en torno a las sanciones es el relativo a su impacto en el tiempo, tanto a corto como a largo plazo. Así, numerosos estudios intentan determinar en qué momento las sanciones surten efecto (en caso de hacerlo) y durante cuánto tiempo deben mantenerse esas sanciones. Unida a esta reflexión surge también la duda de a partir de qué momento juzgar los resultados de la imposición de sanciones, su éxito o fracaso.

3.3.1 A corto plazo, adaptación. A largo plazo, daño estructural

Splinter y Klomp (Rodríguez, 2023) han estudiado si las sanciones generan realmente colapsos en la actividad económica de un país, una verdadera desaceleración del crecimiento o una reducción del producto interior bruto (PIB). El resultado de su análisis es que la probabilidad de que la economía de un país experimente un colapso bajo la imposición de sanciones es mayor en los primeros tres años. Por tanto, si las sanciones no han tenido un impacto económico relevante a corto plazo (véase, en una horquilla de entre uno y cinco años), mantenerlas de forma sostenida en el tiempo no resulta efectivo debido a la adaptación de la economía sancionada.

Probablemente el caso que mejor lo demuestra es el de Irán, que se conoce como una «economía de resistencia» porque no ha terminado de desplomarse. En vez de continuar progresando, la economía iraní actual es la misma que hace veinte años; vive un proceso de regresión, pero sin terminar de hundirse (Catheu y Batmanghelidj, 2024). En lo que a economía respecta, Irán no tiene hoy el impulso que tenía previamente, pero la producción económica ha seguido creciendo de media un 1,7 % desde las sanciones de 2012, estancándose pero no precipitándose (Catheu y Batmanghelidj, 2024). Irán ha continuado manteniendo un enfoque orientado al mercado, buscando mantener lazos con los mercados privados de Europa, China y Rusia (Catheu y Batmanghelidj, 2024), alejándose de la planificación económica

centralizada y centrándose en la dinámica de mercado y en la transferencia de tecnología (Catheu y Batmanghelidj, 2024).

Cuando Estados Unidos y la Unión Europea comenzaron a aplicar sanciones sobre Rusia, se anunció un colapso de su economía en un lazo inferior a dos años, así como su aislamiento y recesión. Se esperaba que el producto interior bruto (PIB) de Rusia cayera entre un 10 % y un 15 % (Starcev, 2024) en 2022. Si bien tras la invasión Rusia estuvo cerca de la crisis financiera total, con el rublo cayendo alrededor de un 30 % en tan solo unos días (Korhonen, 2023), poco después se demostró que las predicciones no podían estar más equivocadas. El Fondo Monetario Internacional ha confirmado el crecimiento de la economía rusa y estima un crecimiento de más del 3 % también para 2024, muy impulsado por el consumo privado y el gasto militar (López, 2024).

Tanto el caso de resistencia de Irán como el de rápida adaptación y búsqueda de alternativas de Rusia han demostrado que las sanciones internacionales pueden no tener el impacto deseado al inicio de hundir un determinado régimen en el ámbito económico o expulsarlo de los mercados globales.

Cosa distinta, más allá de la capacidad de las sanciones de crear un colapso, es el daño estructural que provocan en la economía, industria y capacidad tecnológica del país sancionado, que sí ha demostrado ser mucho mayor. Siguiendo con el caso ruso, antes de la invasión a Ucrania, Rusia basaba su economía en libre mercado, desarrollo tecnológico, industrialización y diversificaciones de exportaciones, evitando depender de forma excesiva de sus hidrocarburos, aunque, por otro lado, eran evidentemente fuente clave de ingresos. Ahora la economía se está guiando por el control del capital, la señalización de países como hostiles, la «yuanización» de los pagos y la militarización del presupuesto y el gasto público (Prokopenko, 2023). A largo plazo, esto implica aislamiento y debilidad en el mercado global. Se trataría, pues, a largo plazo, de un proceso similar al de Irán, entendido como que, si bien la economía iraní ha logrado no desplomarse, no ha logrado tampoco recuperarse, dañada su estructura por la falta de crecimiento e inversión.

3.3.2 La energía se mide a largo plazo

Dicho lo anterior, si hay algo que caracteriza al sector energético es que sus avances, cambios y transformaciones se dan a largo

plazo, en gran medida debido a lo fundamental de la tecnología y la innovación en el sector, algo que se ve con claridad en el caso del petróleo y el gas. Son precisamente los diversos avances tecnológicos en la industria del petróleo y el gas los que han permitido aumentar las reservas mundiales, llegar a lugares previamente inaccesibles, transformar los recursos no convencionales en convencionales, mejorar las tasas de recuperación de los yacimientos y, además, reducir la huella ambiental de la industria (Pallares, 2015).

La carencia de este tipo de tecnologías es la que ha hecho que las industrias energéticas de países tan ricos en recursos como Irán o Venezuela o Rusia se vean hoy en dificultades. Hasta la imposición de sanciones, Irán había sido uno de los grandes exportadores de petróleo y gas natural del mundo. En términos nacionales, las exportaciones de petróleo representaban el 70 % de las del país y el 60 % de los ingresos estatales en 2010 (Coville, 2023). Antes del embargo de 2012, uno de cada cinco barriles de petróleo iraní llegaba a Europa (*BBC News,* 2016) e, incluso ahora, la Agencia Internacional de la Energía calcula que si se levantaran las sanciones e Irán volviera a su producción habitual, podría llegar a los 3,7 millones de barriles diarios (Mazumdaru, 2023).

Sin embargo, Irán lleva ya muchos años bajo la presión de las sanciones y su sector energético también. Así, entre 2010 y 2013, cuando los precios del petróleo estaban al alza, Irán no pudo aprovechar la situación, de modo que entró en recesión y tampoco pudo recibir capital extranjero (González del Miño, y Hernández, 2020). De nuevo en 2018, las nuevas sanciones de Estados Unidos sobre Irán implicaron aun un mayor desplome de sus exportaciones petrolíferas y, con ellas, una reducción de las inversiones iraníes en su industria petrolífera (Coville, 2023). Un ejemplo: hoy, la tasa de recuperación de las reservas en países como Omán y Arabia Saudí es del 40-50 %; en Irán es del 25 % (Shokri, 2022).

Rusia aún mantiene su capacidad de producción *upstream* y su acceso a los mercados globales y sigue siendo un gran proveedor de petróleo y gas (Trainer *et al.*, 2024). Pero las sanciones de la Unión Europea y de Estados Unidos pretenden que esto cambie a largo plazo, impidiendo a Rusia el acceso a la tecnología que necesita y necesitará en el futuro (Trainer *et al.*, 2024). La Agencia Internacional de la Energía apunta a que Rusia verá como sus exportaciones de petróleo y gas caen en los próximos siete años incluso entre un 40 y un 50 % si no consigue acceder

a la tecnología y equipamiento que requiere a través de la inversión extranjera (Lister, 2024). Por poner algún ejemplo de esa tecnología que Rusia empieza a echar de menos, puede señalarse la relativa al desarrollo de proyectos de energía *offshore* (*GLOBSEC,* 2022) o los equipos que necesita para explorar y producir en aguas profundas como las del Ártico (Trainer *et al.*, 2024).

El caso de Venezuela, pese a verse afectada solo por las sanciones unilaterales de Estados Unidos, es el más dramático en términos de decadencia de su industria energética, también en gran medida por la mala gestión venezolana de sus recursos y de su compañía nacional estatal, Petróleos de Venezuela (PDVSA) (GIBSON DUNN, 2023). En la actualidad, la situación es tal que las exportaciones de PDVSA (aproximadamente un 70 % a Asia y un 30 % a Estados Unidos) sirven únicamente para el pago de deuda de la empresa, envuelta además en importantes tramas de corrupción (Ramírez, 2023). Hoy, PDVSA no tiene ni tecnología ni capacidad para almacenar petróleo, por lo que, ante el riesgo de no poder guardar el excedente, la compañía ha reducido su volumen de producción. Tampoco tiene ya capacidad para pedir préstamos ni para cubrir sus propios gastos para mantener su producción (Bachert, 2020). Desde 2017, cada ronda de sanciones ha sido seguida por una disminución en la producción de petróleo venezolano (Rodríguez, 2023).

Las sanciones internacionales energéticas son especialmente dañinas a largo plazo por los tiempos que caracterizan al sector porque esas sanciones no solo están enfocadas a detener el flujo de recursos energéticos a corto plazo del país sancionado, sino, a largo plazo, a dañar la capacidad de su industria, su habilidad para atraer inversiones e innovar en el desarrollo de nueva tecnología de extracción, procesado, distribución y aprovechamiento de sus recursos.

4 Las sanciones internacionales energéticas en el mundo global

Como se señalaba al inicio de este capítulo, las sanciones, su aplicación y efectividad tienen hoy mucho que ver con la globalización y el contexto actual, un mundo hiperconectado y de mercados interdependientes donde lo que ocurre en un país afecta a todos los demás, dejando al margen solo a aquellos cerrados o que cuestionen de forma sistemática el orden internacional.

4.1 Alianzas con terceros países y compraventa de productos energéticos

Hace ya décadas que el mundo bipolar de la Guerra Fría ha dado paso a otro mucho más complejo e interconectado y, en la actualidad, la mayoría de países han desarrollado buenas relaciones diplomáticas y económicas no solo con Estados Unidos o Rusia, sino también con la Unión Europea, China, India, Irán, Israel, Brasil y un largo etcétera, de modo que se han garantizado el apoyo de uno u otro en caso de enfrentarse a uno de ellos (Prokopenko, 2023) y les ha permitido, por otro lado, evadir sanciones en caso necesario (Contreras González, 2022).

Los casos de Venezuela, Irán y Rusia vuelven a demostrar la importancia de contar con aliados para soslayar las sanciones. Maduro ha logrado evitar un colapso financiero en Venezuela gracias a la ayuda de Rusia y China (Bodemer, 2023). Rusia no busca sino contar con contrapesos frente a Estados Unidos en el continente americano y China, ya de paso, obtiene recursos naturales para su enorme economía y petróleo de PDVSA (Bodemer, 2023). Ello mientras ambos logran reducir la influencia estadounidense y ganar presencia geopolítica en Latinoamérica. Antes del embargo, Irán enviaba el 20 % de sus exportaciones de crudo a la Unión Europea (Escribano, 2012); tras aquello, Irán comenzó a redirigir sus exportaciones a China, Japón, India y Corea del Sur, que, en 2011, ya representaron más del 60 % de sus exportaciones (Escribano, 2012). En los últimos meses de 2024, Irán ha vendido alrededor de millón y medio de barriles de petróleo diarios, casi todos a China (Navarro, 2024). Por su parte, tras las sanciones de Estados Unidos y la UE, Rusia ha redirigido casi todo su petróleo a Asia, en concreto a China e India, que reciben alrededor del 50 % y 40 % del petróleo ruso (Velázquez, 2024a).

Es comprensible que países como China o India continúen comprando petróleo ruso, considerando sus enormes necesidades energéticas en términos de consumo y de reservas (Takahashi, 2024). Así, Pekín cuenta con una «alianza sin límites» con Moscú, mientras que el ministro indio no ha tenido problema en afirmar que su país comprará todas las fuentes de energía disponibles a un precio asequible (Velázquez, 2024a). Países tradicionalmente amigos de Estados Unidos, como Corea del Sur o Taiwán, pero también otros más neutrales como Brasil o Emiratos Árabes Unidos, no han tenido problema en continuar vendiendo y comprando productos rusos (Feldstein y Brauer, 2024).

La jugada es especialmente ventajosa para los compradores, que obtienen recursos a un precio reducido aprovechando las dificultades del país sancionado. Irán debe vender a China sus barriles de petróleo con una rebaja de entre un 12 % y un 15 % (Arredondas, 2024) y hasta Rusia ha aplicado descuentos a su petróleo, de entre 20 y 30 dólares por barril (Westgaard, 2023).

Irónicamente, algunos de los compradores cuentan con una ventaja adicional: el beneficio económico que obtienen de comprar petróleo barato a países sancionados que después revenden precisamente a los sancionadores, pero más caro (Westgaard, 2023). Este es el caso de Kirguistán, que compra productos de Alemania, Polonia, Italia o República Checa y los vende después a Rusia, y viceversa (Gomáriz, 2024). Por si fuera poco, mientras, países tradicionalmente productores de petróleo como como Arabia Saudí o Emiratos Árabes Unidos aprovechan para comprar petróleo ruso rebajado y seguir vendiendo el suyo a precios más altos en el mercado global (Takahashi, 2024).

En un mundo interconectado como el actual, la imposición de sanciones por parte de algunos Estados sobre otros no garantiza, ni mucho menos, que los sancionados se queden sin compradores de su petróleo o gas.

4.2 El papel del mercado negro y del sudeste asiático en especial

A esta situación se suma que los países sancionados también tienen disponible el mercado negro (Velázquez, 2024a), especialmente los tráficos ilícitos en el mar del sudeste asiático, zona con altos índices de delincuencia internacional. Se calcula que el 3 % del petróleo consumido en el sudeste asiático se obtiene de forma ilegal, con un valor de 10 000 millones de euros al año (Velázquez, 2024a). Es más, en 2022 los servicios de almacenamiento de petróleo de Singapur se encarecieron entre un 17 % y un 20 %, lo que puso de manifiesto un aumento en reexportaciones irregulares de petróleo de otros países (Velázquez, 2024a). Mientras, a finales de 2022, Malasia exportaba casi ochocientos mil barriles de petróleo diarios, el doble de su producción (Velázquez, 2024a), lo cual hace poner en duda el origen real de ese petróleo.

Países como Venezuela, Irán o Rusia (Velázquez, 2024a) cuentan en esta zona con sus «flotas fantasma» (Lister, 2024) y métodos ilícitos para transportar su petróleo: falsean documentos en sus barcos, utilizan pequeños barcos de recreo para transportar

petróleo, deshabilitan sistemas de identificación de sus buques, fomentan travesías «sin destino» —con buques que vuelven al mismo puerto sin aparentemente haber pasado por otro lugar—, recorren distancias imposibles, revelan y ocultan su posición y evitan puntos estratégicos como el estrecho de Malaca, que cuenta con numerosos controles (Velázquez, 2024a). Y, sobre todo, usan sus barcos para realizar operaciones «barco a barco» (*ship to ship*), peligrosas en términos de seguridad, medioambiental y social. Se calcula que el 10 % de los petroleros del mundo forman parte en realidad de esta flota fantasma (Velázquez, 2024a) y que Rusia mueve el 71 % de sus exportaciones de petróleo (Lister, 2024).

Ahora, nada de esto sería posible sin compradores dispuestos a hacerse con ese petróleo: Véase el caso de China, que utiliza sus «teteras», pequeñas refinerías independientes que compran petróleo sancionado haciéndolo pasar por combustible de Malasia, Emiratos Árabes Unidos, Omán o Irak (Velázquez, 2024a). Así, el mercado negro se ha convertido en una alternativa de interés para los Estados sancionados, que, gracias al silencio de los intermediarios y el apoyo de los compradores interesados en sus productos, evaden las sanciones a través de estos tráficos ilícitos.

4.3 En lo energético, sancionar al exportador puede perjudicar al importador

La globalización y la interconexión de mercados y relaciones trae consigo también otra consecuencia relevante: el hecho de que las sanciones puedan acabar haciendo más daño al sancionador que al sancionado. Así, tanto países como Estados Unidos como organismos internacionales como la Unión Europea son conscientes de que, en ocasiones, intentar imponer más sanciones podría ser contraproducente (Trainer *et al.*, 2024).

Por una parte, porque el propio país sancionado también tiene sus métodos para contestar a las sanciones internacionales: cuando la Unión Europea anunció que impondría severas sanciones a Rusia por su invasión a Ucrania, los rusos no tardaron en cerrar el grifo de sus exportaciones de gas a la Unión Europea a través del gasoducto Nord Stream, primero argumentando supuestas averías menores en la infraestructura (Menéndez, 2022) y definitivamente en septiembre de 2022, tras el sabotaje que tuvo lugar contra Nord Stream y Nord Stream 2 y del que aún se desconoce

el culpable, pese a que se ha intentado responsabilizar a Estados Unidos, a Ucrania o a la propia Rusia (Hasselbach, 2024).

Por otra parte, y es muy relevante, porque, al aplicar sanciones sobre productos como petróleo o gas, existe un riesgo importante de desestabilizar el mercado energético, lo que también tiene implicaciones para los sancionadores. Si se decide sancionar a un país y expulsarlo del mercado, su petróleo deja de estar disponible, lo que implica que se reduce la oferta y, por ende, se incrementará el precio.

El miedo a este aumento de precios lo puso de manifiesto precisamente el llamado *cap* del G7, un «límite» impulsado por Estados Unidos que impedía comprar crudo ruso por encima de los 60 dólares por barril (Cachinero, 2024) y que apoyaron tanto los demás miembros del G7 (Canadá, Japón, Reino Unido, Francia, Alemania, Italia) como la Unión Europea (Comisión Europea, 2022). Al margen de que al G7 le falte capacidad y autoridad (Milov, 2024) para monitorizar las transacciones que puede hacer Rusia, lo cierto es que ya se contaba con que este límite tuviera un segundo objetivo adicional al de reducir los ingresos de Rusia, que no era otro que no desestabilizar por completo el mercado de petróleo, de modo que se permitiera de manera indirecta que Rusia siguiera vendiendo su petróleo a países como China e India a más de 60 dólares por barril (Milov, 2024).

En otras ocasiones se ha intentado aumentar la oferta de petróleo, buscando sustitutos para el país sancionado y su energía. En el enfrentamiento con Irán, Estados Unidos siempre ha sabido que contaría con el apoyo de Arabia Saudí para incrementar su producción de petróleo mientras se conseguía retirar el petróleo de Irán del mercado (*BBC News,* 2018). En el caso del enfrentamiento con Rusia por su invasión a Ucrania, se esperaba que Arabia Saudí volviera a cubrir la producción de petróleo ruso, pero esta vez los saudíes ya advirtieron que consideraban que la seguridad energética era «responsabilidad de todos» y que no venderían su petróleo más barato sin nada a cambio (Velázquez, 2024a). Es más, fue Moscú quien se acercó a los saudíes a través de la llamada OPEP+, incrementando los precios (Velázquez, 2024b). Este desajuste obligó a Estados Unidos a buscar otros aliados, lo que le llevó precisamente a acercarse a Venezuela. Cabe señalar que fue esta necesidad la que propició (junto a la influencia de Catar) la firma de los Acuerdos de Barbados y la aprobación de la llamada Licencia 44 (Singer, 2024), que permitió durante un tiempo a las compañías petrolíferas estadouniden-

ses hacer negocios en Venezuela y a PDVSA vender su petróleo en Estados Unidos (*CNN Español,* 2024).

El miedo a la inestabilidad del mercado y al aumento de los precios es el causante también de que los países sancionadores no aborden la cuestión del mercado ilícito de petróleo de manera directa. Según la Agencia Internacional de la Energía, lo cierto es que la situación es de sobra conocida por los países sancionadores (Yerushalmy, 2023). Pero, si se impide que ese petróleo alcance el mercado internacional, se estaría, por un lado, reduciendo la oferta y, por tanto, incrementando el precio del petróleo en el mercado global y, por otro lado, tensando la demanda, puesto que países como China o India tendrían que recurrir al mercado regular de venta de petróleo (Yerushalmy, 2023).

En definitiva, puede ocurrir que, al imponer sanciones sobre un determinado país, los impactos generados perjudiquen no solo a dicho país, sino también a los propios sancionadores.

5 Conclusión

Las sanciones son, en resumidas cuentas, medidas institucionalizadas aplicadas contra un Estado o actor exterior para obligarlo a obedecer el derecho internacional o castigarlo por un incumplimiento y forzarlo a modificar su conducta. En el caso de las sanciones energéticas internacionales, este tipo de medidas tienen como característica adicional su gran impacto sobre la geopolítica. Y es que las sanciones energéticas internacionales alteran las relaciones entre países porque afectan de forma directa a la relación global entre importadores y exportadores de recursos energéticos, en especial de gas y petróleo.

Sobre las sanciones internacionales existen amplios debates; los principales giran en torno a su legitimidad, efectividad e impacto.

En cuanto a quién tiene verdadera legitimidad para implantar sanciones, lo cierto es que, por una parte, los organismos internacionales que imponen sanciones con un mayor alcance —Naciones Unidas y la Unión Europea— se enfrentan a problemas a la hora de aplicarlas, sea por su escasa fuerza, en el caso de la UE, o porque dependa de la voluntad de los Estados y de sus intereses geopolíticos, en el caso de la ONU. Por otra parte, en caso de imponerlas un Estado de manera unilateral, también son amplias las dudas sobre su legitimidad y hasta dónde puede llegar sin asumir un rol de autoridad que no tenga. Tanto en un

caso como en otro, además, siguen vigentes las dudas sobre qué puede motivar en realidad la imposición de sanciones y qué no, cuáles son los criterios o desencadenantes válidos para la imposición de sanciones.

En relación con la efectividad de las sanciones, las preguntas giran en torno a si son útiles y si merece la pena aplicarlas y para qué, si se espera de ellas grandes cambios o revoluciones o qué objetivos tienen, si se trata de hacer daño o castigar al país sancionado o si se pretende llegar a algún punto. Como se ha señalado, la aplicación certera de sanciones internacionales requiere de objetivos SMART, es decir, específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un plazo limitado. Además, habrá que valorar y considerar que las sanciones son más eficaces sobre países más débiles en el ámbito económico y dependientes de otros si se aplican con un enfoque multilateral y en especial si no son percibidas como un castigo por la población. Todo ello contando con que las sanciones también pueden tener ciertos efectos contraproducentes, porque no es fácil encontrar sustitutos a los países exportadores de petróleo y gas y porque una mayor presión sobre el Gobierno del país sancionado puede acabar limitando aún más las libertades de la población de dicho país.

Por último, existen debates en cuanto a su impacto en el tiempo, tanto a corto como a largo plazo. A menudo se debate sobre si las sanciones son capaces de crear un colapso económico, pero lo cierto es que se ha demostrado que las economías sancionadas se adaptan a estas medidas y su impacto. En cambio, es en lo estructural en lo que las sanciones impactan, en ámbitos como el industrial o tecnológico, pero también en el energético, debido a lo fundamental que es la capacidad de desarrollo e innovación en la energía. Así, aunque a corto plazo un país puede lograr adaptarse a las sanciones, las sanciones internacionales energéticas son muy dañinas a largo plazo.

Todos estos debates han cobrado una mayor relevancia en el contexto actual, pues tanto la eficacia como la evasión de las sanciones y, por ende, la consecución de sus objetivos están ahora determinadas en gran medida por la interconexión que trae la globalización.

Hoy, países sancionados como Irán, Venezuela y Rusia venden en el mercado su petróleo, con importantes descuentos, a países ávidos de recursos energéticos como China o India. Pero es que, además, en el mercado negro, estos mismos países llevan a cabo

prácticas ilícitas como el *ship to ship* para vender sus productos a grandes consumidores energéticos.

Mientras, esta situación la aprovechan los intermediarios, como lo es Malasia en el sudeste asiático, pero también otros actores internacionales, como países que ya exportaban petróleo y gas —es decir, EAU o Arabia Saudí— y que prefieren revender el ajeno y conservar el suyo propio, y también otros como Kirguistán, que hacen de intermediarios entre sancionadores y sancionados, en este caso, Alemania y Rusia.

Todo a la par que los países que han impuesto las sanciones se ven perjudicados por la subida de precios de esos productos en el mercado. Y es que hoy, imponer sanciones sobre las exportaciones de un determinado país puede acabar perjudicando a los propios sancionadores porque estos se quedan sin recursos que necesitan del país sancionado o porque el país sancionado encuentra alternativas para sus bienes y exportaciones.

Las sanciones internacionales son hoy un instrumento de política exterior y, dentro de estas, es indudable que la relevancia de las de carácter energético, precisamente porque afectan de modo directo a la geopolítica internacional.

Bibliografía

Agencia Internacional de la Energía. (2022). *World Energy Outlook. Energy Fact Sheet: Why does Russian oil and gas matter?* [en línea]. IEA. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.iea.org/articles/energy-fact-sheet-why-does-russian-oil-and-gas-matter

Álvarez Pérez, M. (2020). Irán y Estados Unidos: la cuestión nuclear [en línea]. En: Garduño García, M. (coord.). *Irán a 40 años de Revolución: sociedad, Estado y relaciones exteriores*. Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 175-192. [Consulta: 2025]. Disponible en: http://ciid.politicas.unam.mx/www/libros/iran_40.pdf#page=175

Álvarez-Verdugo, M. (2016). La Agencia Internacional de la Energía en el escenario energético mundial y sus relaciones con Estados no miembros [en línea]. *Revista electrónica de estudios internacionales*. 31. [Consulta: 2025]. Disponible en: http://www.reei.org/index.php/revista/num31/articulos/agencia-internacional-energia-escenario-energetico-mundial-sus-relaciones-con-estados-miembros

Álvarez Zárate, J. M. (1998). Las sanciones económicas internacionales [en línea]. *Con-texto*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://observatorio.gob.ve/wp-content/uploads/2021/07/Las-Sanciones-Economicas-Internacionales.pdf

Arredondas, M. (2024). Irán espera menos ingresos por el petróleo [en línea]. *Atalayar*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.atalayar.com/articulo/economia-y-empresas/iran-espera-menos-ingresos-petroleo/20240115061000195579.html

Bachert, M. (2020). *Análisis de las consecuencias que tienen sanciones sobre el país Venezuela* [en línea]. Comillas, Universidad Pontificia. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/36974/Analisis%20de%20las%20consecuencias%20que%20tienen%20sanciones%20sobre%20el%20pais%20Venezuela.-Bachert%2c%20Malina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

BBC News. (2016). Qué gana Irán con el levantamiento de las sanciones tras cumplir el acuerdo nuclear [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160116_que_gana_iran_levantamiento_sanciones_bm

—. (2018). Sanciones a Irán: cuáles son los 8 países que pueden comprar petróleo a Irán (y qué riesgos tendría de no hacerlo) [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-46104780

Blanco, M. (2023). *Análisis de los efectos de las sanciones económicas internacionales en términos de legitimidad política* [en línea]. Comillas, Universidad Pontificia. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/69085/TFG%20-%20Blanco%20Barbi%2c%20Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y

BNE Intellinews. (2023). Russia bans fuel exports as deliveries to military surge [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.intellinews.com/russia-bans-fuel-exports-as-deliveries-to-military-surge-293793/

Bodemer, K. (2023). Las relaciones entre Venezuela y los EE. UU.. durante el gobierno de Donald Trump. Entre el discurso radical, el pragmatismo económico y el garrote de las sanciones [en línea]. *Agenda Internacional*. 41, pp. 7-35. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/27678/25747

Cachinero, J. (2024). Las tres razones del fracaso de las sanciones impuestas a Rusia [en línea]. *ElEconomista*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12804490/05/24/3-razones-del-porque-las-sanciones-a-rusia-no-han-funcionado.html

Catheu, L. de y Batmanghelidj, E. (2024). Irán: las consecuencias geopolíticas de la resiliencia industrial frente a las sanciones [en línea]. *Le Grand Continent*. [Consulta : 2025]. Disponible en: https://legrandcontinent.eu/es/2024/04/03/iran-las-consecuencias-geopoliticas-de-la-resiliencia-industrial-frente-a-las-sanciones/

CNN Español. (2024). Sanciones petroleras contra Venezuela: ¿cuáles son, cuánto tiempo llevan y qué es la licencia 44? [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/18/sanciones-petroleras-venezuela-cuales-son-cuanto-tiempo-llevan-que-licencia-44-orix/

Comisión Europea. (2022). *G7 agrees oil price cap: reducing Russia's revenues, while keeping global energy markets stable* [en línea]. Bruselas, Comisión Europea. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/it/ip_22_7468

Consejo de la Unión Europea. (2014). *EU strengthens sanctions against actions undermining Ukraine's territorial integrity* [en línea]. Bruselas, Consejo de la Unión Europea. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.bing.com/ck/a?!&&p=cf1f33d73c2301d58a00174933b69fb7d1b177972b3ddb6744534419a15773c9JmltdHM9MTczMDkzNzYwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=1dfd0e6d-8e29-6ec3-15f6-1ada8f906fd5&psq=van+rompuy+sanctions+tool+-foreign+affairs+2014+jeep&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuY29uc2lsaXVtLmV1cm9wYS5ldS91ZWRvY3MvY21zX0RhdGEvZG9jcy9wcmVzc2RhdGEvRU4vZm9yYWZmLzE0MTc0MS5wZGY&ntb=1

—. (2024). *14.º paquete de sanciones por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania: la Unión Europea sanciona a otras 69 personas y 47 entidades* [en línea]. Bruselas, Consejo de la Unión Europea. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/06/24/14th-package-of-sanctions-on-russia-s-war-of-aggression-against-ukraine-eu-lists-additional-69-individuals-and-47-entities/

Contreras González, A. (2022). *Eficacia de las sanciones contra Rusia. Caso de Ucrania* [en línea]. Comillas, Universidad Pontificia. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/60516/TFG%20-%20Contreras%20Gonzalez%2C%20Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coville, T. (2023). Factores económicos de las protestas en Irán [en línea]. *POLÍTICA EXTERIOR*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.politicaexterior.com/articulo/factores-economicos-de-las-protestas-en-iran/

Demarais, A. (2023). 10 puntos sobre las sanciones [en línea]*. Le Grand Continent*. [Consulta : 2025]. Disponible en: https://legrandcontinent.eu/es/2023/01/18/10-puntos-sobre-las-sanciones/

El Fakih, N. (2020). *Aproximación al Régimen de Sanciones internacionales y al caso de Venezuela* [en línea]. Banco Interamericano de Desarrollo. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://observatorio.gob.ve/wp-content/uploads/2021/07/Aproximacion-al-regimen-de-sanciones-internacionales-y-al-caso-de-Venezuela.pdf

ENERCLUB. (s. f.). *Qué es el WEC* [en línea]*.* Comité Español del Congreso Mundial de la Energía. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.enerclub.es/sites/cecme/Site/Site-Spa/03_queeswec.htm

Escribano, G. (2012). *Las sanciones sobre Irán y su impacto en la economía mundial* [en línea]. Real Instituto Elcano. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/las-sanciones-sobre-iran-y-su-impacto-en-la-economia-mundial/

Feldstein, S. y Brauer, F. (2024). *Why Russia Has Been So Resilient to Western Export Controls* [en línea]. Carnegie Endowment. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://carnegieendowment.org/research/2024/03/why-russia-has-been-so-resilient-to-western-export-controls?lang=en

Fernández, D. (2003). Eficacia de las sanciones económicas [en línea]. Boletín económico de ICE, Información Comercial Española. 2772, pp. 7-12. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=647627

Foro Internacional de la Energía. (s. f.). *Overview* [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.ief.org/about/overview

Galbraith, A. (2022). China slams U.S. sanctions on Iran as cooperation agreement launched [en línea]. *REUTERS*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.reuters.com/world/china/china-reaffirms-opposition-us-sanctions-iran-2022-01-15/

Gallo, V., Gauché, X. y Huertas, M. J. (2008). Las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los derechos humanos. Relaciones peligrosas [en línea]. *Anuario mexicano de derecho internacional*. Ciudad de México. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100004

García Pascual, C. (2018). *La naturaleza del derecho internacional. Una cuestión existencial* [en línea]. Valencia, Universitat de Valencia. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.bing.com/ck/a?!&&p=36e15fb9dd3840c4510d2923e35e5d-3aab301e5a8a22d1a94f1447476da3fefcJmltdHM9MTcyOTY0MTYwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=1dfd-0e6d-8e29-6ec3-15f6-1ada8f906fd5&psq=derecho+internacional+legitimidad&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuYm9lLmVzL2JpYmxpb3RlY2FfanVyaWRpY2EvYW51YXJpb3NfZGVyZWNoby9hYnJpcl9wZGYucGhwP2lkPUFOVS1GLTIwMTgtMTAwMTQ5MDAxNzU&ntb=1

Garfias, V. R. (1939). Japón y el embargo del petróleo [en línea]. *El Trimestre Económico*. 6, 23(3), pp. 484–494. [Consulta: 2025]. Disponible en: http://www.jstor.org/stable/20854335

Garrillo, M. V. (2020). La vinculación del compliance y las sanciones internacionales [en línea]. En: Badell Madrid, R., Urdaneta Fontiveros, E. y Yannuzzi Rodríguez, S. (coords.). *LIBRO HOMENAJE AL DOCTOR LUIS COVA ARRIA, Tomo II.* Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2020/11/TOMO-II-DIGITAL-HOMENAJE-LCA.pdf#page=312

Geranmayeh, E. (2024). Iran Has Every Reason Now to Go Nuclear [en línea]. *Foreign Policy*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://foreignpolicy.com/2024/10/24/iran-nuclear-israel-strategy-weapons-missiles-hamas-hezbollah-axis-resistance/

GIBSON DUNN. (2023). *United States Eases sanctions on Venezuelan oil and gas, gold and securities* [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.gibsond-

unn.com/united-states-eases-sanctions-on-venezuelan-oil-and-gas-gold-and-securities/?pdf=display

GLOBSEC. (2022). Yes, It Hurts: Measuring the Effects of Western Sanctions Against Russia [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.globsec.org/what-we-do/press-releases/yes-it-hurts-measuring-effects-western-sanctions-against-russia

Gomáriz, M. (2024). Rusia cree que su economía va bien, pero es una bomba de relojería [en línea]. *El Orden Mundial*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://elordenmundial.com/rusia-economia-putin-sanciones-occidente/

Gómez, D. (2022). ¿Qué son las sanciones internacionales? [en línea]. *El Orden Mundial*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://elordenmundial.com/que-son-sanciones-internacionales/

González del Miño, P. y Hernández, D. (2020). Las sanciones internacionales a Irán: efectos sobre las relaciones con la UE [en línea]. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. 125, pp. 165-185. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/61e5eefa-7e1c-45f4-beea-0f167aa46ddb/content

Gordon, P. (2019). Trump's Iran-Saudi Arabia Dilemma [en línea]. *Council on Foreign Relations*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.cfr.org/in-brief/trumps-iran-saudi-arabia-dilemma

Gratius, S. y Ayuso, A. (2020). Sanciones como instrumento de coerción: ¿Cuán similares son las políticas de Estados Unidos y la Unión Europea hacia Venezuela? [en línea]. *América Latina Hoy. 85*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/1130-2887/article/view/alh.21989/22757

Hancock (2014). *International political economy: A field born of the OPEC crisis returns to its energy roots Article in Energy Research & Social Science* · March 2014. Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S2214629614000310

Hasselbach, C. (2024). Sabotaje del Nord Stream: gas, política y guerra [en línea]. *Deutsche Welle*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.dw.com/es/sabotaje-del-nord-stream-gas-pol%C3%ADtica-y-guerra/a-69964557

Herrera, J. (1998). Las sanciones del derecho internacional [en línea]. *Agenda internacional*. 4(10), pp. 113-143. [Consul-

ta: 2025]. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6302576

Hufbauer *et al*. (2007). *Economic Sanctions Reconsidered.* Disponible en: https://dl1.cuni.cz/pluginfile.php/863435/mod_resource/content/0/Gary%20Clyde%20Hufbauer%2C%20Jeffrey%20J.%20Schott%2C%20Kimberly%20Ann%20Elliott%2C%20Barbara%20Oegg-Economic%20Sanctions%20Reconsidered%20%282008%29.pdf

HUMAN RIGHTS WATCH. (2019). *Iran: Sanctions Threatening Health* [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.hrw.org/news/2019/10/29/iran-sanctions-threatening-health

IRAN International. (2024). Iran Stripped of $300 Billion in Oil Revenues Under Sanctions: Rouhani [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.iranintl.com/en/202406235990

Korhonen, I. (2023). *Sanctions against Russia: what have been the effects so far?* [en línea]. Economics Observatory. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.economicsobservatory.com/sanctions-against-russia-what-have-been-the-effects-so-far

Levy, P. I. (1999) *Sanctions on South Africa: What did they do?* [en línea]. New Haven, Economic Growth Center (Yale University). Discussion Papers. [Consulta: 2025]. Disponible en: http://www.econ.yale.edu/growth_pdf/cdp796.pdf

Lister, T. (2024). Russia boasts it is beating sanctions, but its longer-term prospects are bleak [en línea]. *CNN*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://edition.cnn.com/2024/01/29/europe/russia-sanctions-putin-ukraine-economy-intl/index.html

López, D. (2024). *Efectividad y futuro de las sanciones económicas como instrumento de política internacional* [en línea]. Alicante, Universidad de Alicante. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/143949/1/Efectividad_y_futuro_de_las_Sanciones_Economicas_com_Lopez_Barriendos_Daniel.pdf

Martínez, A. (2024). De las prescripciones jurídicas [en línea]. En: Bobbio, N. (ed.). *Teoría General del Derecho. 1958-1960*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.reflexionesobrasliterarias.com/capitulo-v-de-las-prescripciones-juridicas-teoria-general-del-derecho-1958-1960-norberto-bobbio/

Mazumdaru, S. (2023). Irán aumenta exportaciones de petróleo a pesar de sanciones [en línea]. *Deutsche Welle*. [Con-

sulta: 2025]. Disponible en: https://www.dw.com/es/por-qu%C3%A9-ir%C3%A1n-aumenta-las-exportaciones-de-petr%C3%B3leo-a-pesar-de-las-sanciones-de-ee-uu/a-64583387

Menéndez, C. (2022). Rusia cierra el grifo del gas a Europa | Interrumpe el suministro «de forma indefinida» [en línea]. *EURONEWS*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://es.euronews.com/2022/09/02/rusia-cierra-el-grifo-del-gas-a-europa-interrumpe-el-suministro-de-forma-indefinida#:~:text=El%20gigante%20gas%C3%ADstico%20ruso%2C%20Gazprom,reparada%20por%20una%20empresa%20especializada.

Milov, V. (2024). *Oil, gas and war. The effect of sanctions on the Russian Energy Industry* [en línea]. ATLANTIC COUNCIL. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.atlanticcouncil.org/wp-content/uploads/2024/05/Oil-gas-and-war-Vladimir-Milov.pdf

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2022). *Novedades en materia de sanciones financieras. Las sanciones internacionales* [en línea]. Madrid, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Disponible en: https://www.tesoro.es/sites/default/files/publicaciones/2022_febrero_boletin_novedades_sanciones_financieras.pdf

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (s. f.). *Sanciones Internacionales* [en línea]. [Consulta: 2025]. Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores. Disponible en: https://www.exteriores.gob.es/gl/PoliticaExterior/Paginas/SancionesInternacionales.aspx

Ministerio de Economía y Empresa. (s. f.). *Sanciones financieras internacionales: cuestiones generales y procedimientos especiales en materia de no proliferación* [en línea]. Madrid, Ministerio de Economía y Empresa. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.tesoro.es/sites/default/files/sanciones_financieras_internacionales._cuestiones_generales_y_procedimientos_especiales_en_materia_de_no_proliferacion_4.pdf

Navarro, A. (2024). Los vínculos comerciales con China, claves en la supervivencia del régimen iraní [en línea]. *La Razó*n. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.larazon.es/internacional/vinculos-comerciales-china-claves-supervivencia-regimen-irani_202405136640fe508e6602000115d871.html

Oficina de Control de Activos Extranjeros. (2010). *Hoja de datos: ley Integral de Sanciones, Rendición de Cuentas y Desinversión contra Irán (CISADA)* [en línea]. [Consulta: 2025].

Disponible en: https://ofac.treasury.gov/media/7861/download?inline

Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (s. f.). *Decisions based on the Interim Report on Nagorno-Karabakh* [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.sipri.org/sites/default/files/2016-03/OSCE_Decisions-based-on-the-Interim-Report-on-Nagorno-Karabakh.pdf

Organization of the Petroleum Exporting Countries. (s. f.). *Brief History* [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.opec.org/opec_web/en/about_us/24.htm

Pallares, R. A. (2015). Las nuevas tecnologías que pueden modificar la industria del petróleo y del gas. *Petrotecnia*. Disponible en: https://www.petrotecnia.com.ar/agosto15/Completo/Petro_4_15.pdf

Peksen, Dursun and A. Cooper Drury (2010). Coercive or Corrosive: The Negative Impact of Economic Sanctions on Democracy. *International Interactions: Empirical and Theoretical Research in International Relations*, 36, no. 3: 240–264. https://doi.org/10.1080/03050629.2010.502436

Peña, S. (2021). ¿Qué tan efectivas son las sanciones internacionales? [en línea]. *Anadolu Ajansi*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.aa.com.tr/es/an%C3%A1lisis/-qu%C3%A9-tan-efectivas-son-las-sanciones-internacionales/2257518#

Pérez, D. (2024). Desenmascarando el impacto global de las sanciones económicas [en línea]. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://daniperezmalaga.es/desenmascarando-el-impacto-global-de-las-sanciones-economicas/?expand_article=1&-expand_article=1

Prokopenko, A. (2023). How Sanctions Have Changed Russian Economic Policy [en línea]. *Carnegie Endowment*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://carnegieendowment.org/russia-eurasia/politika/2023/04/how-sanctions-have-changed-russian-economic-policy?lang=en

Ramírez, R. (2023). *The Lifting of Sanctions and the Oil Collapse of Venezuela* [en línea]. Instituto Affari Internazionali. IAI Commentaries. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.iai.it/en/pubblicazioni/lifting-sanctions-and-oil-collapse-venezuela

Rodríguez, J. (2022). Las sanciones internacionales como herramienta de soft power: los casos de la invasión de Crimea y la

aplicación de la Global Magnitsky Act [en línea]. *STUDIA HUMANITATIS JOURNAL*. 2(2), pp. 371-387. ISSN: 2792-3967. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://studiahumanitatisjournal.com/revista/index.php/shj/article/view/62/81

Rodríguez, F. (2023). *Las consecuencias humanas de las sanciones económicas* [en línea]. Center for Economic and Policy Research. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.cepr.net/wp-content/uploads/2023/06/Las-consecuencias-humanas-de-las-sanciones-economicas-Rodriguez-2.pdf

Salehi-Isfahani, D. (2024) Economía iraní: 10 puntos sobre un Estado forjado en las sanciones [en línea]*. Le Grand Continent*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://legrandcontinent.eu/es/2024/03/01/economia-irani-10-puntos-sobre-un-estado-forjado-en-las-sanciones/

Shokri, U. (2022). *Iran cannot develop its oil sector without sanctions relief* [en línea]. Gulf International Forum. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://gulfif.org/iran-cannot-develop-its-oil-sector-without-sanctions-relief/

Singer, F. (2024). Tres Administraciones y presión política intermitente: el efecto de las sanciones de Estados Unidos en Venezuela [en línea]. *El País*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://elpais.com/america/2024-04-19/tres-administraciones-y-presion-politica-intermitente-el-efecto-de-las-sanciones-de-estados-unidos-en-venezuela.html

Starcev, K. (2024). *Impact of sanctions on the economy of the Russian Federation* [en línea]. Research Gate. DOI: 10.13140/RG.2.2.34662.80962. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/378036252_Impact_of_sanctions_on_the_economy_of_the_Russian_Federation

Sutherland, M. (2020). *Las sanciones económicas contra Venezuela: consecuencias, crisis humanitaria, alternativas y acuerdo humanitario* [en línea]. Caracas, Provea. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/UCM/ReportHRC48/NGOs/submission-provea-venezuela.pdf

Takahashi, M. (2024). *The Future of Russian Energy Exports under Sanctions* [en línea]. Sasakawa Peace Foundation. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.spf.org/iina/en/articles/takahashi_01.html

Taran, S. (2024). *Cost of aggression: EU sanctions against Russia two years on* [en línea]. European Policy Centre. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.epc.eu/en/

publications/Cost-of-aggression-EU-sanctions-against-Russia-two-years-on~58f570

Trainer, J. *et al.* (2024). *Sanctions by The Numbers: The Russian Energy Sector* [en línea]. Center for a New American Security. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.cnas.org/publications/reports/sanctions-by-the-numbers-the-russian-energy-sector

Velázquez, S. (2021). *El Nord Stream 2, la política energética rusa frente a Europa y las alternativas para la UE* [en línea]. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Documentos de Opinión. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2021/DIEEEO135_2021_SONVEL_Nord.pdf

—. (2022). Cómo Rusia usó sus empresas energéticas para infiltrarse en Europa [en línea]. *El Orden Mundial*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://elordenmundial.com/rusia-empresas-energeticas-infiltrarse-europa/

—. (2024a). Buques fantasma y "teteras chinas": las trampas de Pekín para conseguir petróleo barato [en línea]. *El Orden Mundial*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://elordenmundial.com/china-contrabando-petroleo-flotas-fantasma-asia/

—. (2024b). Atacar las refinerías rusas: la estrategia de Ucrania que perjudica a Estados Unidos [en línea]. *El Orden Mundial*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://elordenmundial.com/ucrania-guerra-refinerias-rusia-estados-unidos-petroleo/

Westgaard, G. (2023). *The War, Sanctions, and Russian Oil and Gas* [en línea]. Stockholm Centre for Eastern European Studies. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://sceeus.se/en/publications/the-war-sanctions-and-russian-oil-and-gas/

Winston, K. y Azhar, B. (2024). Newly passed US law on Iran sanctions may have limited impact in near term: experts [en línea]. *S&P Global*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/oil/042424-newly-passed-us-law-on-iran-sanctions-may-have-limited-impact-in-near-term-experts

Yerushalmy, J. (2023). El comercio de petróleo desde países con sanciones se dispara y ESTADOS UNIDOS no quiere mirar [en línea]. *The Guardian*. [Consulta: 2025]. Disponible en: https://www.eldiario.es/internacional/theguardian/comercio-petroleo-paises-sanciones-dispara-Estados Unidos-no-quiere-mirar_1_10548087.html